

**Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

**El presidente:**

En desaho del inciso “c”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, Integrante de la Comisión, para la Igualdad de Género, hasta por 10 minutos.

**La diputada Leticia Mosso Hernández:**

Con su venia, diputado presidente.

Saludo de manera respetuosa a quienes integramos esta Plenaria, a los medios de comunicación e invitados especiales.

La que suscribe, diputada Leticia Mosso, y a nombre de mis compañeras diputadas Integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, la diputada Araceli Ocampo Manzanares, Obdulia Naranjo Cabrera, Gloria Citlali Calixto Jiménez, y la diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, hacemos de conocimiento, para proponer una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo diez de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El objetivo de esta iniciativa para reformar y adicionar las disposiciones al

artículo X de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, responde a una exigencia de organizaciones de mujeres plurales, colectivas, feministas, defensoras de los derechos humanos de las mujeres y de la ciudadanía.

Para quienes aspiren a representar a la población tengan una conducta íntegra, libre de violencia en razón de género, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones familiares, establece los supuestos por los que se impide el registro de las candidaturas de personas con sentencia firme por violencia familiar, delitos sexuales, violación a la intimidación sexual o que figuren en registros de deudores alimentarios morosos.

Esta iniciativa se ha construido de manera interinstitucional con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales de nuestro Estado de Guerrero, así también como

los equipos técnicos de quienes integramos esta comisión.

Esta iniciativa responde a un largo proceso de lucha de las mujeres, los avances legislativos nacionales y compromisos institucionales, su aprobación y puesta en marcha, permitirá que Guerrero avance hacia un sistema democrático, justo, paritario y libre de violencia contra las mujeres.

El avance hacia una democracia libre de violencia en el Estado de Guerrero, ha sido el resultado de un proceso de continuo que integra reformas Legislativas, participación ciudadana, acuerdos institucionales y coordinación entre poderes públicos.

La democracia plena tiene que ser sin la violencia contra las mujeres. A ello se han sumado acciones de prevención, atención de la violencia contra las mujeres en el ámbito electoral, particularmente la incorporación de la declaración conocida como la 3 de 3, que busca brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las

mujeres en razón de género, robusteciendo el marco normativo progresista en favor de los derechos políticos electorales.

Ante ello, y en respuesta a los avances normativos federales, así como a la movilización y a las propuestas de la sociedad civil feminista, en el Estado de Guerrero, se han dado pasos significativos para armonizar su legislación local, estableciendo como un principio ético y político la 3 de 3, contra la violencia de género en todos los niveles de representación política en la Entidad.

El 4 de noviembre del 2020, organizaciones feministas presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero la iniciativa 3 de 3 contra la violencia de género, solicitando impedir a candidaturas, a personas con antecedentes de violencia de género, delitos sexuales, o incumplimiento de pensiones alimentarias. A nivel federal, el 29 de mayo del 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reformar Constitucionalmente a los Artículos 38 y

102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la suspensión de derechos políticos electorales a personas con sentencia firme de delitos contra la violencia en razón de género, como adeudores alimentarios morosos, impidiéndoles ser registradas o registrados como candidatas a ejercer cargos públicos.

En este contexto, se han desarrollado múltiples reuniones de trabajo, mesas técnicas y procesos de análisis interinstitucionales, como lo hemos mencionado anteriormente, con el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral y los equipos técnicos.

Destacan las reuniones celebradas en diciembre del 2024, febrero 2025, abril 2025 y noviembre 2025, en las que participaron diputadas integrantes de esta honorable comisión, en ese sentido, la presente iniciativa no sólo atiende a una demanda legítima de los movimientos de mujeres, sino que constituye una acción afirmativa necesaria para cerrar las brechas estructurales que históricamente han

limitado la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva.

No basta con garantizar el acceso formal a los cargos de elección popular, es indispensable asegurar que dicho acceso se dé en un entorno libre de violencia, discriminación y revictimización, bajo esta lógica, la incorporación de criterios más estrictos de elegibilidad para quienes aspiren a una candidatura no vulnera los derechos, sino que fortalece el principio democrático al establecer estándares éticos mínimos para el ejercicio del poder público.

Asimismo, esta iniciativa se enmarca en el principio de progresividad de los derechos humanos, el cual obliga a las autoridades a no retroceder en los avances alcanzados y a ampliar de manera constante las garantías de protección, es importante destacar que la armonización legislativa propuesta responde tanto a un mandato constitucional como a la necesidad de dotar de claridad y coherencia el marco normativo estatal.

De igual forma, esta iniciativa reconoce que la violencia en razón de género no se limita al ámbito penal, sino que también se manifiesta en el ámbito administrativo y político, por lo que resulta fundamental ampliar los supuestos que impiden el acceso a candidaturas.

La coordinación interinstitucional que ha dado origen a esta propuesta representa un elemento innovador y fundamental al articular esfuerzos entre poderes como legislativo, autoridades electorales, instancias jurisdiccionales y los órganos de procuración de justicia garantizando un enfoque integral, además, esta reforma contribuye a fortalecer la confianza ciudadana de las instituciones democráticas al establecer que el acceso al poder público debe estar vinculado con el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por todo lo anterior, resulta impostergable fortalecer el marco normativo electoral local mediante disposiciones claras y eficaces que aseguren que ninguna persona

agresora pueda acceder a cargos de elección popular, contribuyendo así a la construcción de un Guerrero más justo, igualitario y, por supuesto, libre de violencia.

Es cuanto, muchas gracias por la atención.

### **Version Íntegra**

**Asunto:** se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y  
DIPUTADO SECRETARIO DE LA  
MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA AL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO.  
PRESENTE.**

Las que suscriben, **Diputadas Leticia Mosso Hernández, Araceli Ocampo Manzanares, Obdulia Naranjo Cabrera, Gloria Citlali Calixto Jiménez y Ma. del Pilar Vadillo Ruiz**, integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que nos concede el artículo 65, fracción I de la Constitución Política de los Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración de esta Plenaria, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan disposiciones al artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**, misma que se sustenta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo de la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones al artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, responde a una exigencia de organizaciones de mujeres plurales, colectivas feministas, defensoras de los derechos humanos de las mujeres y de la ciudadana, para que quienes aspiren

a representar a la población tengan una conducta íntegra, libre de violencia en razón de género, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones familiares; establece los supuestos por los que se impida el registro de candidaturas de personas con sentencia firme por violencia familiar, delitos sexuales, violación a la intimidad sexual, o que figuren en registros de deudores alimentarios morosos.

Esta iniciativa responde a un largo proceso de lucha de las mujeres, avances legislativos nacionales y compromisos institucionales estatales. Su aprobación y puesta en marcha permitirá que Guerrero avance hacia un sistema democrático más justo, paritario y libre de violencia contra las mujeres, con un marco jurídico más robusto que proteja la dignidad, integridad y seguridad de las mujeres.

El avance hacia una democracia libre de violencia de género en el estado de Guerrero ha sido resultado de un proceso continuo que integra reformas legislativas, participación ciudadana, acuerdos institucionales y coordinación entre poderes públicos.

La democracia no puede ser plena si la violencia contra las mujeres persiste como un obstáculo estructural para su participación política. En los últimos años, México ha dado pasos importantes de visibilización y reconocimiento de la Violencia Política en razón de Género, en ese sentido, el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A eso se han sumado acciones de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito electoral, particularmente con la incorporación de la declaración

conocida como “**3 de 3 contra la violencia**”, que busca brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género (VPMRG) y con ello robustecer el marco normativo progresista a favor de los derechos políticos-electorales en materia de VPMRG.

Ante ello, y en respuesta a los avances normativos federales, así como a la movilización y propuestas de la sociedad civil feminista, el Estado de Guerrero ha dado pasos significativos para armonizar su legislación local, para establecer como un principio ético y político la **3 de 3 contra la violencia de género** en todos los niveles de representación política en la entidad.

En **20 de junio de 2020**, se realizaron reformas a la **Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG)** y al **artículo 98, fracción VII de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, con el propósito de adecuar el marco legal local a los principios de igualdad de género y participación libre

de violencia, sentando las bases para posteriores acciones afirmativas.

El **04 de noviembre de 2020**, organizaciones feministas como **Las Constituyentes CDMX Feministas**, la **Red de Abogadas Violeta** y la **Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres** presentaron ante el **IEPC Guerrero** la iniciativa **3 de 3 contra la violencia de género**, solicitando que se impida el acceso a candidaturas a personas con antecedentes de violencia de género, delitos sexuales o incumplimiento de pensiones alimentarias.

En respuesta, a las reformas de orden federal y local, así como a la demanda de las organizaciones feministas, el **25 de noviembre de 2020**, el **Consejo General del IEPC Guerrero** aprobó el **Acuerdo 082/SO/25-11-2020**, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para que los Partidos Políticos Acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de

Género, de tal manera, que se integró el Capítulo IX denominado 3 de 3 contra la violencia.

Mediante el **Acuerdo 083/SO/25-11-2020**, se reformaron los **Lineamientos y Manual Operativo para el Registro de Candidaturas del proceso electoral 2020-2021**, incorporando las condiciones de elegibilidad derivadas de la iniciativa 3 de 3 contra la violencia de género.

El **22 de enero de 2021**, se firmó el **Pacto Estatal por los Derechos Político-Electorales de las Mujeres Guerrerenses Libres de Violencia y Discriminación**, impulsado por el IEPC Guerrero en coordinación con las organizaciones feministas. Este pacto fue respaldado por todos los partidos políticos acreditados, así como por representantes del **Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, el **INE**, la **Fiscalía General del Estado**, la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, universidades y organizaciones civiles.

A nivel federal, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en decreto de

**reforma constitucional publicada el 29 de mayo de 2023**, que modifica los **artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, estableciendo en el art. 38, la suspensión de derechos político-electorales; Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Posteriormente, el **9 de junio de 2023**, se publicó en el **Periódico Oficial del**

**Estado de Guerrero el Decreto 471**, que reforma diversas disposiciones de la LIPEEG, particularmente el **Artículo 10**, que ahora establece como requisito para acceder a cargos públicos **no tener sentencia firme por delitos de violencia y no figurar en registros de deudores alimentarios, personas sancionadas o inhabilitadas**.

El **7 de septiembre de 2023**, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el **Acuerdo 084/SE/07-09-2023**, mediante el cual se expidieron los **Lineamientos para el Registro de Candidaturas** para el proceso electoral 2023-2024.

Posteriormente, el **18 de noviembre de 2023**, se aprobó el **Acuerdo 120/SE/18-11-2023**, que modificó dichos lineamientos para dar cumplimiento a una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (TEE/RAP/013/2023 y acumulados), fortaleciendo el control sobre los requisitos de elegibilidad.

El **28 de febrero de 2024**, mediante el **Acuerdo 025/SO/28-02-2024**, El Consejo General del IEPC Guerrero,

aprobó la modificación a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo General del IEPC Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Con el objetivo de asegurar que ningún aspirante incumpla las restricciones legales, el **21 de agosto de 2023**, el **IEPC Guerrero** firmó un **convenio de colaboración con el Tribunal Superior de Justicia**, para intercambiar información sobre **sentencias firmes** relacionadas con delitos de violencia y discriminación.

Asimismo, el **23 de febrero de 2024**, se firmó un convenio **entre el IEPC, el Poder Judicial del Estado y la Secretaría General de Gobierno**, para tener acceso al **Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos**, garantizando así la **verificación cruzada de antecedentes** durante el registro de candidaturas.

El **11 de diciembre de 2024**, se realizó una reunión de trabajo entre las

**Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Guerrero y Consejeras Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC).** Con el objetivo de realizar trabajos conjuntos para la armonización de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con la violencia política contra las mujeres y la negación de candidaturas debido a actos de violencia. En la reunión se expusieron los antecedentes de la reforma constitucional al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la negación de candidaturas por violencia política en razón de género y que, en Guerrero, faltan ajustes legislativos, especialmente en lo relacionado con la violencia política en razón de género en el ámbito administrativo y los supuestos de violencia que podrían impedir la candidatura a cargos públicos. Se planteó la necesidad de armonizar la Ley 483 para incluir sanciones a agresores identificados, no solo con

sentencias penales firmes, sino también en el ámbito administrativo. Se acordó la Integración de un comité técnico que trabajará conjuntamente entre la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso y la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación del IEPC, con el objetivo de organizar la ruta y el calendario de trabajo para la armonización de la Ley 483 en relación con los actos de violencia contra las mujeres aplicables para negar candidaturas.

**El 19 de diciembre de 2024,**se reunieron los equipos técnicos y asesorías de la Comisión para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado y personal de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, de la Unidad la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No discriminación y asesorías de Consejeras electorales del IEPC, para la **creación de un equipo interinstitucional entre el Congreso del Estado y el IEPC Guerrero**, con el objetivo de trabajar en la armonización legislativa en materia electoral específicamente en relación con la "Ley

8 de 8", para evitar que personas agresoras puedan ser candidatas. Dentro de la reunión se analizó, la armonización de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero con la Constitución, específicamente con el Artículo 38 de la CPEUM, que regula los requisitos de elegibilidad. Propuesta de analizar el requisito de elegibilidad basado en la experiencia de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, impide que personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género sean candidatas. **Análisis de los "8 de 8"** supuestos que impiden la candidatura, que incluyen violencia contra la vida y la integridad corporal, violencia familiar, violencia política contra las mujeres, y la morosidad alimentaria. Se destacó la importancia de armonizar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a la Ley 553 para trasladar la Violencia Política en Razón de Género, a una modalidad de la violencia y no a un tipo de violencia como está asentado actualmente. Se reflexiona que, en el estado de

Guerrero, las leyes, como la Ley 483, necesitan ser ajustadas a las realidades locales.

El **13 de febrero de 2025**, se realizó una reunión con el equipo técnico de la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado que presentó una primera propuesta de iniciativa ante la Presidenta y consejeras electorales integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación del IEPC Guerrero, la cual posteriormente fue analizada por la Dirección General Jurídica y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero IEPC Guerrero.

El **23 de abril de 2025**, se realizó la Presentación de los Avances y desafíos del IEPC Guerrero en materia de Paridad y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a través de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, en coordinación con la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género de la LXIV Legislatura del H. Congreso

del Estado de Guerrero, con el objetivo de sumar esfuerzos institucionales a favor de garantizar el Principio Constitucional de Paridad y el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el ámbito político en el Estado de Guerrero, a la que fueron invitadas las diputadas de la LXIV Legislatura, donde se destacó la importancia de la actividad para acercar a las mujeres guerrerenses a ejercer de manera plena e informada sus Derechos Políticos y Electorales, que consoliden el compromiso para garantizar el Principio Constitucional de Paridad y el Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia en el ámbito Político en el Estado de Guerrero.

**El día 14 de noviembre de 2025**, se llevó a cabo una reunión de análisis técnico por parte de los asesores y técnicos de la Comisión para la Igualdad de Género con la Dra. Alma Delia Eugenio Alcaraz, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en las instalaciones del Tribunal Electoral, con la finalidad de sustentar la presente iniciativa.

Para mayor comprensión y entendimiento de la propuesta, se elabora el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ARTÍCULO 10. Son requisitos para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 116 de la Constitución Federal, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes:</p> <p>I. Estar inscrito en</p>	<p>ARTÍCULO 10. Son requisitos para ser <b><u>Diputada</u></b> <b><u>o</u></b> Diputado local, <b><u>Gobernadora</u></b> <b><u>o</u></b> Gobernador del Estado o <b><u>integrantes</u></b> del Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 116 de la Constitución Federal, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes:</p>

<p>el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;</p> <p>II. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;</p> <p>III. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se</p>	<p>I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;</p> <p>II. No ser <b><u>Consejera</u></b> o <b><u>Secretaria</u></b> o Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;</p> <p>III. No ser <b><u>Magistrada</u></b> o <b><u>Secretaria</u></b> o Secretario del</p>	<p>separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;</p> <p>IV. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;</p> <p>V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;</p>	<p>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;</p> <p>IV. No ser <b><u>Magistrada,</u></b> <b><u>Magistrado,</u></b> <b><u>Jueza,</u></b> _____ Juez, <b><u>Secretaria</u></b> o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;</p> <p>V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se</p>
---	---	--	---

<p>VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley.</p>	<p>separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;</p> <p>VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley.</p>	<p>mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.</p>	<p>constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.</p>
<p>VII. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su</p>	<p>VII. No ser <u>persona</u> funcionaria pública de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos</p>	<p>Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de</p>	<p>Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellas <u>personas</u> servidoras</p>

<p>recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales;</p> <p>VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas</p>	<p>públicas que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales;</p> <p>VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de</p>	<p>anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;</p> <p>IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad</p>	<p>Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;</p> <p><b>IX. No haber sido condenada o condenado por la autoridad competente mediante sentencia firme por la comisión intencional de los siguientes delitos establecido en los siguientes títulos del Código Penal para el Estado de Guerrero:</b></p>
---	---	---	---

<p>de las personas; y, delitos contra la familia; y,</p> <p>X. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos4; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.</p> <p>Sin correlación.</p>	<p><b>a) Contra la vida y la integridad corporal;</b></p> <p><b>b) Contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual;</b></p> <p><b>c) Contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas;</b></p> <p><b>X. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa o no estar inscrita en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad</b></p>	<p>Sin correlación.</p>	<p>federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público;</p> <p><b>XI. No tener sentencia ejecutoria que imponga como pena medidas de suspensión, y</b></p> <p><b>XII. No tener sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género;</b></p> <p><b>De encontrarse en los supuestos de las fracciones anteriores ninguna persona podrá ser</b></p>
--	---	-------------------------	--

	<b>registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular.</b>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometemos a la consideración de esta plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman y adicionan disposiciones al artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.** Son requisitos para ser **Diputada o** Diputado local, **Gobernadora o** Gobernador del Estado o **integrantes** del Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 116 de la Constitución Federal, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes:

- I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- II. No ser **Consejera o** Consejero ni **Secretaria o** Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- III. No ser **Magistrada o** Magistrado o **Secretaria o** Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- IV. No ser **Magistrada, Magistrado, Jueza, Juez, Secretaria o** Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo

que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley.

VII. No ser persona funcionaria pública de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellas **personas** servidoras

públicas que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales;

VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;

**IX. No haber sido condenada o condenado por la autoridad competente mediante sentencia firme por la comisión intencional de los siguientes delitos establecido en los siguientes títulos del Código Penal para el Estado de Guerrero:**

**a) Contra la vida y la integridad corporal;**

**b) Contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual;**

**c) Contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas;**

**X. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa o no estar inscrita en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público;**

**XI. No tener sentencia ejecutoria que imponga como pena medidas de suspensión, y**

**XII. No tener sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género;**

**De encontrarse en los supuestos de las fracciones anteriores ninguna persona podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos procedentes.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**CUARTO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a  
11 de marzo de 2026

## **ATENTAMENTE**

**LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE  
GÉNERO**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.-  
PRESIDENTA, DIP. ARACELI OCAMPO  
MANZANARES.- SECRETARIA, DIP.  
OBDULIA NARANJO CABRERA.- VOCAL,  
DIP. GLORIA CITLALI CALIXTO JIMENEZ.-  
VOCAL, DIP. MA. DEL PILAR VADILLO  
RUIZ.- VOCAL.**